

ESTATUTOS "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS - FONDESOLIDARIOS"

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1: RAZÓN SOCIAL. La persona jurídica se denominará "**FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS**", quien para todos los efectos jurídicos podrá utilizar la sigla **FONDESOLIDARIOS**.

ARTÍCULO 2: NATURALEZA. Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, ARTÍCULO 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

ARTÍCULO 3: OBJETO SOCIAL. Su objeto principal es administrar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social.

En virtud de lo anterior, podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a. Celebrar contratación Estatal a través de convenios de cooperación, convenios y contratos interadministrativos para programas sociales, deportivos; obras de infraestructura en centros educativos, de salud, infraestructura de vivienda, de sostenibilidad y desarrollo agrario y la construcción de vías de entorno, vías principales, terciarias que beneficien socialmente a las comunidades; también infraestructura de servicios públicos y todo tipo general de obras de infraestructura, obras de infraestructuras determinadas en el marco de la ley que contribuyan al desarrollo integral, empresarial y social, incluyendo ferrovías al servicio de las comunidades como trenes de cercanías y vías férreas internas municipales, intermunicipales, caminos vecinales entre otros.
- b. Celebrar convenios interadministrativos y contratos para la adquisición de todo tipo de dotaciones y suministros para el equipamiento de áreas funcionales y oficinas; para la seguridad, la bioseguridad de salud y hospitalaria, dotaciones de equipos de tecnología e información; así como equipamiento de todas las áreas en beneficio social de la ciudadanía.
- c. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar o realizar Interventorías y/o supervisiones , auditorías, estructuración de proyectos, inspecciones, y servicios de

asistencia técnica integral en asuntos relacionados con el objeto social del "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", así como acuerdos, convenios y contratos de cooperación internacional y/o inversión extranjera con organismos multilaterales de cooperación o entidades nacionales e internacionales de inversión priorizando la inversión en proyectos sociales y conseguir para Colombia la sede de grandes eventos deportivos.

- d. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para actuar como operadores catastrales, entre ellos realizar la gestión catastral para la formación, actualización, conservación catastral, difusión catastral, conforme a lo establecido en la norma. Realizar diagnóstico de alcance, interventorías y/o supervisiones con relación al tema.
- e. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial, para fomentar la investigación y la capacitación científica y técnica en la identificación, conservación y sostenibilidad de la biodiversidad.
- f. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial, para realizar, gestionar, tramitar, promover la participación social en la gestión ambiental para la prevención y promoción del cuidado del ecosistema.
- g. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover programas y proyectos de ecoturismo, protección y difusión de la biodiversidad y del patrimonio natural, de conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- h. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial, para realizar, facilitar a otras instituciones e instancias gubernamentales la contratación de programas de Fomento al Deporte, a la Recreación, al turismo en general, el desarrollo integral, la recreación, el bienestar social y económico, la ciencia, la tecnología e innovación.
- i. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para planear, desarrollar, proponer, fomentar o ejecutar todo tipo de proyectos de infraestructura y sociales para la paz incluyendo las líneas de acción previstas para Fondos OCAD PAZ.
- j. Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover las actividades necesarias para la consecución de recursos económicos para atender el desarrollo de los planes y programas determinados en su presupuesto.

- k. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para la ejecución de recursos, aportes e ingresos que a cualquier título lícito se recauden con destino al desarrollo de su objeto principal para implementar, fomentar, gerenciar programas y proyectos de etnoturismo, ecoturismo y turismo cultural, turismo deportivo y recreacional, áreas de promoción de las artes, la ciencia, la tecnología, el turismo, las asociadas al deporte, al desarrollo social y económico.**
- l. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para fomentar, promover, desarrollar, gerenciar, ejecutar todo tipo de eventos nacionales e internacionales que promuevan el desarrollo social, económico y de la imagen de la ciudad o la región o el País, donde se realicen todo tipo de eventos deportivos, científicos, culturales, de turismo, empresariales o feriales, entre otros.**
- m. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para promover y/o ejecutar todo tipo de capacitación en idiomas, gestión administrativa, sistemas, gerencia de proyectos, ambiental y cualquier otro campo de la educación que contribuyan a la formación de la niñez, la juventud y en general la comunidad o la población.**
- n. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para realizar, auspiciar, patrocinar en todos los niveles, conferencias, campeonatos, seminarios y cursos, entre otros. Coordinar comités o actividades similares pudiendo captar recursos por esa labor, los que serán reinvertidos en acciones propias de su objetivo.**
- o. **Celebrar todo tipo de convenios y/o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar programas de postconflicto y reintegración social, para los reinsertados, desplazados, víctimas y otros actores del conflicto.**
- p. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para captar recursos nacionales e internacionales, que le generen competitividad al País, especialmente en áreas de su objeto social los que serán reinvertidos en acciones propias de su objetivo.**
- q. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, para crear y formar parte de empresas, cooperativas y otros entes productivos, para contribuir financiera y logísticamente en áreas de su objeto social los que serán reinvertidos en acciones propias de su objetivo.**
- r. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para asociarse con otras entidades y/o**

organizaciones de carácter público, mixto o privado que conlleven al logro de los objetivos del FONDO.

- s. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para organizar, realizar la prestación de servicio de logística para el apoyo de programas y eventos de aglomeraciones de público complejas y no complejas, desarrollados por entidades u organismos públicos y/o privados de carácter deportivo, cultural, social, educativo, comunitario, turísticos, administrativos entre otros.**
- t. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar el diseño, promoción, elaboración, ejecución e interventoría de proyectos de energías convencionales, alternativas y renovables.**
- u. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para construir, gerenciar y desarrollar interventorías de proyectos de vivienda social urbana y rural; así como la ejecución de proyectos de servicios públicos.**
- v. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para la ejecución de proyectos de integración y desarrollo, así como los programas nacionales e internacionales con el propósito de cumplir con los “objetivos de desarrollo sostenible” ODS.**
- w. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para ejecutar obras de equipamiento e infraestructura, adecuaciones, mantenimiento, reparaciones, divisiones y lo relacionado con obras civiles.**
- x. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para realizar la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco de la Ley.**
- y. **Celebrar todo tipo de convenios interadministrativos, o contratos interadministrativos, o contratos de naturaleza civil y/o comercial para realizar todo lo relacionado al tema de consulta previa en Colombia entre ellos la realización de consultas, proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios.**
- z. **Realizar todo tipo de consultorías, estudios y diseños, informes técnicos especializados, auditorías técnicas, ensayos y pruebas de laboratorio para las diferentes obras de infraestructura a nivel público y privado en los siguientes sectores de inversión: Vivienda, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Educación, Salud y**

protección social, Vías y Transporte, Agua potable y saneamiento básico, Comercio Industria y Turismo, Economía Solidaria, Agricultura, Cultura, Deporte y Recreación, Planeación y Planificación, Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Justicia, Seguridad, Defensa y Convivencia, Minas y Energía, Obras institucionales sociales, Gestión del riesgo, Ciencia Tecnología e Innovación, Inclusión Social y Reconciliación.

ARTÍCULO 4: DOMICILIO. El domicilio principal del “FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS” será la ciudad de Bogotá D.C., y podrá ampliar el ámbito de sus operaciones a las diferentes ciudades del País o del exterior y establecer sedes en otros ámbitos geográficos.

ARTÍCULO 5: DURACIÓN. El “FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS”, tendrá una duración de 100 años, pero podrá ser disuelto por la Asamblea General previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 de los presentes Estatutos.

CAPITULO II

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PÉRDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTÍCULO 6: ASOCIADOS. Podrá ser asociado del “FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS”, los entes Estatales y las Asociaciones, agremiaciones, personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) que se vinculen a los objetivos del FONDO con aportes en dinero o en especie, cuyo origen deberá ser limpio y transparente.

Podrán existir en el FONDO MIXTO dos clases de asociados:

- a. **Asociados gestores, constituyentes o fundadores:** Son aquellos que están registrados en el acta de constitución, quienes hicieron los primeros aportes.
- b. **Asociados adherentes:** Son aquellas personas que, con posterioridad a la firma del Acta de constitución, ingresan y son admitidas en la Entidad como tales, previo el lleno de requisitos establecidos en estos Estatutos o en el reglamento interno si lo hubiere.

PARAGRAFO 1. Admisión de Asociados - Para adquirir el estatus de nuevo miembro asociado, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La persona interesada presentará solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien la estudiará a través del Comité designado por ella, verificará sus antecedentes jurídicos, organizacionales y financieros, y procederá a recomendar o no a la Asamblea su aceptación. La solicitud deberá contener los datos del solicitante, su naturaleza jurídica, su organización financiera y los aportes que hará como Asociado. El Comité

tendrá autonomía para solicitar los documentos que requiera para realizar el estudio del solicitante.

2. Si la recomendación es favorable, la Junta Directiva la presentará a La Asamblea, en la reunión ordinaria en el mes de marzo de cada vigencia o de manera extraordinaria si así lo considera.
3. Se entenderá adquirida la calidad de Asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por la Asamblea y haga el aporte respectivo; Dicho aporte será definido por la Asamblea, previa propuesta presentada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Aportes en especie, la Junta Directiva designaría un comité que debe realizar el balance de necesidades y posteriormente el avalúo comercial de los aportes en especie, para determinar el valor por el cual se reciben y dictará las normas y procedimientos requeridos para el desarrollo de este parágrafo. Los aportes en especie podrán ser de cuerpo cierto o de cosas determinadas por su género y cantidad, estimados en ambos casos en un valor comercial determinado y recibidos a título de donación.

ARTÍCULO 7: DERECHOS. Todos los Asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en los Estatutos y reglamentos:

1. Participar en las actividades del FONDO y en su administración mediante el desempeño de cargos directivos.
2. Ser informados de la gestión del FONDO de conformidad con lo establecido estatutariamente.
3. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales, y de elección de estas en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y reglamentos.
4. Fiscalizar las funciones del FONDO.
5. Retirarse voluntariamente del FONDO, presentando certificado de Paz y Salvo de aportes y obligaciones financieras con el FONDO MIXTO.

PARAGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que tengan la calidad de asociados y que hayan aportado, donado, aporten o donen bienes al Fondo, participarán en los órganos Administrativos previstos en este estatuto, con voz y voto en proporción a sus aportes, teniendo en cuenta que por el % asignado tendrán derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 8: DEBERES. Todos los Asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en estos estatutos y reglamentos con criterios de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse de acuerdo con sus aportes.

Serán deberes fundamentales de los Asociados:

1. Comprometerse con espíritu de solidaridad frente al FONDO.
2. Cumplir con los aportes ofrecidos para ser aceptado como Asociado.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al FONDO.
5. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio del FONDO.
6. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estatutariamente convocadas.
7. Comunicar a la Junta Directiva sobre presuntas irregularidades de Directivos, Miembros de Junta Directiva y Asociados.

ARTÍCULO 9: PÉRDIDA DE CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de Asociado al "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta del FONDO.
2. Por exclusión debidamente adoptada en casos en que la imagen de los fundadores del FONDO se vea afectada por conductas impropias del asociado a excluir.
3. Por muerte cuando sea persona natural. El fallecimiento de un socio adherente que representa a una persona jurídica será sustituido por el nuevo Representante Legal.
4. Por ausencia continuada a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias generando el incumplimiento de sus obligaciones como Asociado del FONDO.
5. Por inasistencia personal a dos Asambleas Ordinarias continuas, no justificadas, generando el incumplimiento de sus obligaciones como asociado del FONDO.
6. Por incumplimiento parcial o total de los numerales del artículo 7 del presente estatuto.
7. Por sanción judicial, fiscal o disciplinaria: Por autoridad competente.

PARAGRAFO. SANCIONES A LOS ASOCIADOS - Los asociados que incumplan los presentes Estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Amonestación y/o llamado de atención. Serán impuestas por la Junta Directiva.
2. Suspensión temporal de la calidad de Asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos del FONDO, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Entidad.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
 - d) Otras sanciones. La Junta Directiva podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. La segunda instancia le corresponde resolverla el recurso de apelación sobre este particular a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: Si la sanción es la expulsión a consideración de la Junta Directiva, esta deberá convocar a la Asamblea quien decidirá si aplica o no la expulsión como sanción. Para la expulsión de los Asociados se aplicará el mecanismo de votación, siendo necesaria las dos terceras (2/3) parte de los integrantes de la Asamblea.

PARÁGRAFO 3: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el Asociado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Entidad, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, etc.

ARTÍCULO 10: ASOCIADOS - PERSONAS TÉCNICAS. Para cumplir con su objeto misional, el FONDO MIXTO podrá contar con personas técnicas calificadas.

PARAGRAFO ÚNICO: Personas Técnicas: Se denominan personas técnicas aquellas personas naturales o jurídicas ya sean públicas o privadas, que posean condiciones técnicas especiales en cualquier sector económico o social, con experiencia en diversos campos técnicos o profesionales, los cuales aporten su experiencia y capacidad de contratación, y que

manifiesten el interés de participar en la ejecución de proyectos y actividades o contratos para el FONDO MIXTO o en alianza con este. Las personas técnicas tendrán facultades dentro de la Junta directiva sin superar el 9% de acciones.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y ORIGEN DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 11: PATRIMONIO. El patrimonio del "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", estará conformado por:

- a. Los aportes inicialmente dados por sus Asociados y que se encuentran detallados en el Acta de Constitución.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y aportes que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Por los excedentes financieros.
- e. Por los bienes muebles e inmuebles que hagan parte de sus activos fijos.

ARTÍCULO 12: COMPROMISO DE APORTES. Los Asociados del FONDO MIXTO podrán hacer aportes individuales, cuando lo consideren pertinente.

PARAGRAFO 1 - Los miembros fundadores constituyen el "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", con un aporte inicial en efectivo, divididos en los porcentajes de participación a cada socio respectivamente.

PARAGRAFO 2 - Como entidad sin ánimo de lucro que es el "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", no se repartirá dividendos a los asociados durante su existencia ni al momento de su liquidación.

ARTÍCULO 13: PERIODO DE EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del FONDO MIXTO será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance, el Inventario y el Estado de los Resultados.

ARTÍCULO 14: RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. Con los excedentes anuales producto del desarrollo de las actividades u objeto social se podrá crear reservas y/o fondos de contingencia.

ARTÍCULO 15: EL "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", podrá adquirir, administrar y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título,

gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, conciliar y comprometer los asuntos en que pueda tener interés y en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la Ley.

PARAGRAFO - EL "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, siempre que la donación o el modo no contravengan alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 16: DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos del fondo mixto son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de del fondo mixto ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen o aporten al FONDO MIXTO no tendrán dentro de ella preminencia alguna por el solo hecho de donación.

Ninguna parte de las utilidades del FONDO MIXTO, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio personal de los integrantes del FONDO MIXTO, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen o se asignen reservas estatutarias y/o fondos de contingencia, a los fines del fondo mixto y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 17: PRESUPUESTO. Los presupuestos de ingresos y gastos de funcionamiento, de inversión y el de terceros recibido para terceros, serán presentados por el representante legal del FONDO mixto para la aprobación de la junta directiva antes del inicio de la vigencia de dichos presupuestos.

ARTÍCULO 18: ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos del fondo mixto provienen de:

- a. Los aportes inicialmente suscritos por sus socios fundadores, que se encuentran detallados en el acta de constitución.
- b. Por las donaciones conformes a las leyes.
- c. Las reservas y fondos permanentes.
- d. Las donaciones y aportes que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- e. Por los excedentes financieros.
- f. Por los excedentes de cada ejercicio.
- g. Por los bienes muebles e inmuebles que hagan parte de sus activos fijos.

PARÁGRAFO 1: La estructura porcentual de participación del patrimonio de los socios en el fondo mixto es la siguiente:

TOTAL, SECTOR PÚBLICO 51%

TOTAL, SECTOR PRIVADO 40%

TOTAL, PERSONAS SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO 9%, total de personas técnicas 3.

PARAGRAFO 2: La participación de los socios que se retiren, se distribuirán entre los fundadores del mismo sector, o prioritariamente serán asumidas por un nuevo socio del mismo sector.

PARAGRAFO 3: Garantía de la indemnidad de la naturaleza del “**FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS**”: previo retiro del socio público, deberá garantizarse la presentación o delegación de su reemplazo, que deberá ser de naturaleza pública; de no cumplirse con esta condición, los socios del sector privado podrán seleccionar su reemplazo entre quienes ostenten la calidad de socio adherente, quienes deberán manifestar su interés por escrito y cumplir con las condiciones de la convocatoria; los socios del sector privado también podrán hacer pública la convocatoria, seleccionar y aceptar la más conveniente para los intereses del FONDO MIXTO.

Frente al retiro de un socio del sector privado, se reemplazará por otro del mismo sector, que sea delegado por el socio que se retira, pero si no se delega, será seleccionado por el socio fundador del sector privado que permanece en el fondo. Si se llegaran a retirar al mismo tiempo los dos socios del sector privado, se deberá garantizar la presentación de su reemplazo.

Los nuevos socios conservarán el carácter de socios fundadores en virtud la participación del patrimonio social y misión que se les delega.

PARAGRAFO 4: el “**FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS**” deberá ser sostenible financieramente pasado en los ingresos recibidos por donaciones, aportes, comisiones, gestiones de proyectos y recursos, designaciones, así como las asignaciones que se definan en acuerdos municipales u ordenanzas, las que definen la legislación nacional y diversas iniciativas de Emprendimiento.

PARAGRAFO 5: en los periodos con pocos ingresos deberá continuarse la misión basado en las estrategias y programas de voluntariado como entidades sin ánimo de lucro; por lo tanto, las modalidades de contratación de personal operativo y para actividades y proyectos debe ser flexible y ajustada la realidad financiera y misión institucional. se deberá incluir en los contratos de todo el personal operativo la posibilidad de voluntariado en periodos sin financiación.

PARAGRAFO 6: en ningún caso se podrá formar unidad de caja con los recursos recibidos de terceros y de terceros para terceros, de los aportes relacionados con los convenios interadministrativos suscritos con las entidades públicas.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19: ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración y dirección del "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el director ejecutivo.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del FONDO; sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituyen los Asociados hábiles, reunidas en las condiciones de modo, tiempo y lugar previstos en estos Estatutos.

PARAGRAFO. Son Asociados hábiles para efectos de este artículo, los inscritos en el registro de Asociados que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus aportes incluidos el del año en que se realiza la Asamblea.

ARTÍCULO 21: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Representante Legal de la Sociedad. El secretario de la asamblea general de accionistas será el que elija la Asamblea.

ARTICULO 22: QUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar, la asistencia de por lo menos la cuarta parte de los Asociados hábiles.

Constituirá quórum decisorio, con la asistencia de los Asociados que representen la mayoría del Fondo Mixto, de acuerdo con el parágrafo del Artículo 6 de los presentes Estatutos.

La Revisoría Fiscal elaborará una lista de los Asociados y de sus aportes, debidamente habilitados.

PARAGRAFO: -Si en la fecha y hora señaladas para la reunión de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no hubiese quórum, se aplazará la reunión hasta por el término de una (1) hora, para constituir el Quórum. Pasada la hora de espera, se efectuará la Asamblea, pudiendo deliberar válidamente un número de Asociados no inferior a tres hábiles para votar que se encuentren presentes, siempre y cuando no sean todos miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 23: MAYORIAS ABSOLUTAS. Las decisiones de la Asamblea requieren del quórum decisorio definido en el Artículo 22 de los presentes Estatutos, para la Reforma de Estatutos, nombramiento de Junta Directiva y Revisor Fiscal.

ARTICULO 24: PROCEDIMIENTOS PARA ELECCION. La elección de los cinco (5) Miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal, se hará por el sistema de cociente electoral sin perjuicio que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Las planchas serán inscritas ante la secretaria de la Asamblea como mínimo veinticuatro (24) horas antes de la instalación de la misma y será elegida aquella que obtenga la mayoría de los votos.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones, además de las atribuidas por la Ley o los presentes Estatutos:

- a. Determinar las directrices generales del FONDO MIXTO.
- b. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo la forma y los plazos en que se pagarán, así como determinar la constitución de reservas.
- d. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y delegarles las funciones que consideren convenientes para el cumplimiento de las políticas generales y el interés de la sociedad, siempre y cuando sean delegables.
- e. Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y ejercer las funciones que naturalmente le correspondan como suprema autoridad del FONDO MIXTO.
- f. Asignar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- g. Elegir Revisor Fiscal Principal y suplente y fijarle su remuneración.
- h. Aprobar y adoptar los Estatutos y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
- i. Cualquier reforma Estatutaria se perfeccionará con la firma del documento privado y su registro mercantil.
- j. Estudiar y aprobar la transformación de la Sociedad, para lo cual se requerirá el voto favorable del 75% de los votos totales de la sociedad.
- k. Decretar la disolución del "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS" y nombrar uno o más liquidadores e impartirle las órdenes e instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, aprobar las cuentas periódicas y la cuenta final de la misma, y fijarle su remuneración.
- l. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estos Estatutos.

ARTÍCULO 26: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea General podrá ser convocada por el representante legal y/o Socio del FONDO MIXTO, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Podrán convocar a Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal, el Presidente de la Junta Directiva, y un mínimo del 50% de los Asociados, previa justificación del motivo de la citación.

PARAGRAFO 1: -En caso de que el Presidente de la Junta Directiva no convoque la Asamblea Ordinaria dentro del plazo señalado en los presentes estatutos, los Asociados deberán reunirse por derecho propio el primer día hábil de abril; estableciendo el orden de las reuniones.

ARTÍCULO 27: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA. Los accionistas podrán renunciar al derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 28: REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria; la cual, se hará mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a cada accionista que se enviará a la dirección que éste tenga registrada ante la Sociedad con una anticipación no inferior a 15 días calendario. Si convocada la Asamblea ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en el domicilio principal de la Sociedad.

ARTÍCULO 29: OBJETO DE LAS REUNIONES ORDINARIAS. Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto:

- a. Examinar la situación de la Sociedad;
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección;
- c. Designar la Revisoría Fiscal;
- d. Considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio;
- e. Resolver sobre la distribución de utilidades;
- f. Conocer y aprobar el informe de gestión de los Administradores, Junta Directiva y Representante Legal;
- g. Efectuar y aprobar reformas estatutarias si lo consideran pertinente;
- h. Aprobación de operaciones extraordinarias incluyendo: La venta o pignoración de activos estratégicos esenciales para el desarrollo de la actividad; la aprobación de la política de autocartera o recompra de acciones propias; y la aprobación de las operaciones de fusión o escisión y transformación de la Sociedad;
- i. Acordar todas las decisiones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 30: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad se llevarán a cabo cuando así lo exijan las

necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el Representante Legal o la Junta Directiva de la Sociedad, el Revisor Fiscal, el representante del Socio Estratégico o por la Superintendencia de Sociedades.

PARAGRAFO: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, con cinco (5) días comunes de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación del FONDO MIXTO, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con diez (10) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de escisión, fusión o transformación, la convocatoria debe incluir dentro del Orden del Día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los Accionistas del ejercer su Derecho de Retiro.

ARTÍCULO 31: DECISIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea de Accionistas, reunida de forma ordinaria o extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre tema no incluido en la convocatoria, a menos que se decida lo contrario con el voto favorable de no menos del 45% de las acciones presentes en la correspondiente reunión.

ARTÍCULO 32: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Accionistas en un mismo sitio; siempre que exista un número plural de Accionistas equivalente al quórum deliberativo señalado en estos estatutos y se realice a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos y por consentimiento escrito, que se puedan probar, como el correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, u otro. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros. En ningún caso se requerirá la convocatoria y/o presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 33: VOTACIONES A DISTANCIA Y POR ESCRITO. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá tomar válidamente decisiones, mediante comunicación escrita de los accionistas presentes enviada de conformidad con las reglas establecidas en el artículo anterior. La mayoría decisoria en este caso, se calculará el 70% de los votos totales de la sociedad. La decisión será válidamente adoptada si se alcanza la mayoría establecida en la ley y los estatutos, según corresponda.

ARTÍCULO 34: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder (especial o general) otorgado por escrito, en el que se indique mínimamente el nombre e identificación del apoderado y el poderdante, la fecha de la asamblea, facultades que se confieren.

ARTÍCULO 35: RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de los votos totales de la sociedad. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento (70%) de los votos presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 70% de los votos totales de la sociedad, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias: i) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión; ii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular; iii) La modificación de la cláusula compromisoria; iv) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; v) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones; vi) La decisión de no repartir utilidades; vii) La decisión de liquidar la sociedad.

ARTÍCULO 36: ACTAS. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de esta. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó la reunión.

CAPÍTULO VI JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas.

Los cargos que harán parte de la Junta Directiva son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorera

- Secretario
- Vocal

ARTÍCULO 38: PERIODO. El periodo de los Miembros de la Junta Directiva es de cuatro (4) años, contados a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a su designación o elección.

PARAGRAFO: Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un periodo sucesivo. En caso de falta absoluta por renuncia o por perder la calidad que represente o por cualquier otra causa, los miembros restantes de la Junta designaran su reemplazo provisionalmente mientras se surte su elección o designación definitiva por la Asamblea.

ARTÍCULO 39: REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, en el lugar, día y hora que reglamente la propia Junta y cuando la convoque su Presidente o el Director Ejecutivo.

PARAGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal del FONDO MIXTO, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto.

ARTÍCULO 40: QUORUM. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y tomar las decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar y remover libremente al Representante Legal y a su Suplente, y fijarles la asignación respectiva.
- b. Asesorar al Representante Legal y su suplente en la administración y dirección de los negocios sociales en los objetivos estratégicos y en la visión de la Sociedad, para determinar la política general de la misma, especialmente con el desarrollo de los proyectos a su cargo.
- c. Determinar la política general de la compañía y el direccionamiento estratégico de la misma.
- d. Asegurar y velar por el establecimiento de procedimientos y sistemas de control en la Sociedad.
- e. Supervisar los mecanismos de identificación, medición y gestión de riesgos adoptados por la Sociedad.
- f. Asegurar la integridad de los sistemas de información financiera y no financiera de la Sociedad.
- g. Asegurar el cumplimiento ético, legal y regulatorio de la Sociedad.

- h. Decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas.
- i. Reglamentar el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designar sus administradores y fijar las facultades y atribuciones correspondientes.
- j. Delegar en el Representante Legal y/o al Suplente de éste sus atribuciones.
- k. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el representante legal, un informe anual, junto con los estados financieros de fin de ejercicio y la propuesta de distribución de utilidades.
- l. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, siempre que lo crea conveniente.
- m. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen servicio de la sociedad.
- n. Aprobar, improbar o modificar sin limitación alguna el Estatuto de Contratación de la Sociedad.
- o. Ejecutar las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y estos estatutos sean de competencia de la Junta Directiva.
- p. Darse su propio Reglamento Interno y establecer su Plan anual de trabajo.
- q. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y sus modificaciones.
- r. Las demás que por Ley y por estos Estatutos le correspondan.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta Directiva podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 42: SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al semestre y extraordinariamente cuando lo soliciten no menos de dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Revisor Fiscal o el Representante Legal.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá acudir a los mecanismos de reuniones no presenciales, así como al de votaciones a distancia y por escrito establecidos en la ley.

PARÁGRAFO 2: REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En todo caso, deberá quedar prueba, como por ejemplo, pero sin limitación, reporte de e-mail en donde aparezca la constancia de la fecha, hora, emisor y receptor y contenido del mensaje, o grabación magnetofónica o en video en donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 43: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 44: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del presidente de la junta directiva son:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la junta directiva y la asamblea general.
- b. Ejecutar las decisiones de la junta directiva y la asamblea general.
- c. Supervisar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la organización.
- d. Presentar informes periódicos sobre la gestión de la entidad a la junta directiva.
- e. Nombrar y remover al personal administrativo, según las disposiciones legales y estatutarias.
- f. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales de la entidad.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del vicepresidente de la junta directiva son:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o permanentes, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades.
- b. Asistir a las reuniones de la junta directiva y participar activamente en la toma de decisiones.
- c. Supervisar comités o áreas específicas de la organización, según lo determinen los estatutos o la junta directiva.
- d. Apoyar en la elaboración y seguimiento de los planes estratégicos del FONDO MIXTO.
- e. Contribuir en la gestión de relaciones institucionales y alianzas estratégicas.
- f. Participar en la evaluación y control de la gestión de la organización.
- g. Firmar documentos oficiales en ausencia del presidente o cuando los estatutos lo requieran.
- h. Colaborar en la supervisión del cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la entidad.

ARTÍCULO 46: FUNCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del tesorero de la junta directiva son:

- a. Administrar y custodiar los recursos financieros de la entidad junto al Representante legal y/o Director ejecutivo.
- b. Elaborar y presentar el presupuesto anual a la junta directiva para su aprobación.
- c. Llevar un registro detallado de los ingresos y egresos de la organización.
- d. Preparar y presentar informes financieros periódicos a la junta directiva y la asamblea general.

- e. Supervisar la contabilidad de la entidad, asegurando que se lleve de acuerdo con las normas legales y contables vigentes.
- f. Firmar, junto con el Representante legal y/o Director ejecutivo, los cheques y documentos financieros de la organización.
- g. Gestionar las cuentas bancarias del FONDO MIXTO.
- h. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias de la entidad.
- i. Coordinar y supervisar las auditorías internas y externas.
- j. Implementar y mantener controles financieros internos para prevenir fraudes o mal uso de los recursos.
- k. Asesorar a la junta directiva en la toma de decisiones financieras.
- l. Supervisar la elaboración de los estados financieros anuales.
- m. Gestionar la obtención de recursos financieros cuando sea necesario, de acuerdo con las directrices de la junta.

ARTÍCULO 47: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del secretario de la junta directiva son:

- a. Elaborar y mantener las actas de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general.
- b. Custodiar los libros oficiales de la entidad, incluyendo el libro de actas y el registro de asociados.
- c. Convocar, por instrucción del presidente, a las reuniones de la junta directiva y la asamblea general.
- d. Verificar el quórum en las reuniones y certificar las decisiones tomadas.
- e. Redactar y enviar la correspondencia oficial de la organización.
- f. Mantener actualizado el archivo de documentos legales y administrativos del FONDO MIXTO.
- g. Expedir certificaciones y constancias a nombre de la entidad cuando sea requerido.
- h. Asistir al presidente en la coordinación de las actividades administrativas de la organización.
- i. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos internos en lo referente a procedimientos y plazos.
- j. Mantener actualizada la información de contacto de los miembros de la junta directiva y asociados.
- k. Preparar y distribuir la agenda de las reuniones, así como los documentos necesarios para estas.
- l. Hacer seguimiento a los acuerdos y decisiones tomadas en las reuniones, informando sobre su cumplimiento.
- m. Colaborar en la preparación de informes anuales o periódicos de la gestión del FONDO MIXTO.

ARTÍCULO 48: FUNCIONES DEL VOCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones del vocal de la junta directiva son:

- a. Asistir a las reuniones de la junta directiva con voz y voto.
- b. Participar activamente en las deliberaciones y toma de decisiones de la junta directiva.

- c. Apoyar y colaborar en las actividades y proyectos de la organización según se requiera.
- d. Asumir responsabilidades específicas o liderar comités temporales o permanentes asignados por la junta directiva.
- e. Contribuir con ideas y propuestas para el mejoramiento de la gestión y el cumplimiento de los objetivos del FONDO MIXTO.
- f. Representar a la organización en eventos o actividades cuando sea designado por la junta directiva.
- g. Supervisar áreas o proyectos específicos del FONDO MIXTO., según lo determine la junta.
- h. Servir de enlace entre la junta directiva y los miembros o beneficiarios de la organización.
- i. Colaborar en la elaboración y revisión de políticas y procedimientos internos.
- j. Participar en la evaluación del desempeño de la organización y sus programas.
- k. Sustituir temporalmente a otros miembros de la junta en caso de ausencia, si los estatutos lo permiten.
- l. Mantener una comunicación activa con otros miembros de la junta y el equipo operativo del FONDO MIXTO.

CAPÍTULO VII

REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 49: REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIRECTOR EJECUTIVO. El "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS" tendrá un Representante Legal y/o director ejecutivo, quien tendrá un suplente. El Suplente del Representante Legal actuará en caso de faltas temporales o absolutas del Representante Legal. El Representante Legal tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

El Representante Legal puede ser una persona Jurídica, en ese caso, las funciones quedarán a cargo del Representante Legal de ésta.

PARAGRAFO: -En sus ausencias temporales, el Representante Legal será reemplazado por el suplente. Si la falta es absoluta, el encargo será mientras la Junta Directiva nombra un Director Ejecutivo en propiedad.

ARTÍCULO 50: PERÍODO. El Representante Legal y Suplente serán elegidos por la Junta Directiva por periodos de ocho (8) años, quienes podrán ser reelegidos por el mismo término.

ARTÍCULO 51: DEBERES. En el ejercicio de su cargo el Representante Legal y su Suplente estarán sujetos a los deberes generales y especiales que la ley y estos estatutos les establecen.

Son facultades:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante todas las autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos.
- b. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva, así como ejecutar las decisiones de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva.
- c. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
- d. Ejecutar los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y en la Ley.
- e. Suscribir convenios de colaboración empresarial, con entidades del sector de las tecnologías y telecomunicaciones, y en particular con aquellas empresas que se encuentran en el marco del Gobierno Corporativo de sus asociados, para aprovechar recursos que potencialicen la generación de sinergias de conocimiento en los distintos procesos de las sociedades.
- f. El Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, comprometer, arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales o interponer toda clase de recursos, recibir y sustituir, novar obligaciones o créditos, dar o recibir bienes en pago, constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.
- g. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que juzgue necesarios para representar a la sociedad.
- h. Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales.
- i. Presentar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses y suministrarle todos los datos o informaciones que le solicite.
- j. Presentar a la Junta Directiva el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades.
- k. Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la Ley o de la manera como se prevé en estos estatutos.
- l. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Junta Directiva de las faltas graves que ocurran en este particular; nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la Junta Directiva.
- m. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social.
- n. Determinar la estructura administrativa de la Compañía, crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones y fijarles sus asignaciones respectivas.
- o. Resolver sobre las renunciaciones o licencias de los empleados de la sociedad cuyo nombramiento le corresponda.

- p. Además de las que señala la Ley y los presente Estatutos, el Representante Legal de la sociedad ejercerá todas aquellas atribuciones que se relacionen con su administración y funcionamiento, que no se hallen expresamente atribuidas a
- q. otro órgano.
- r. Organizar dentro de la empresa, departamentos técnicos encargados de realizar estudios, absolver consultas y prestar servicios de asesorías a terceros, para el mejor logro del objeto social.

PARÁGRAFO: El representante legal deberá realizar un informe de su gestión el cual debe contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre: (i) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; (ii) La evolución previsible de la Sociedad; (iii) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores. Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, el informe deberá contener los siguientes; (iv) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la Sociedad; (v) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores y gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; (vi) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas; (vii) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros; (viii) Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y (ix) Las inversiones discriminadas de la Sociedad en otras sociedades, nacionales o extranjeras.

CAPÍTULO VIII ORGÁNOS DE CONTROL

ARTÍCULO 52: REVISOR FISCAL. EL FONDO MIXTO tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, de libre nombramiento y remoción designado por la Asamblea General con un periodo igual al de la Junta Directiva y deberá ser Contador Público Titulado con matrícula vigente y/o persona jurídica.

Cuando se trate de una persona jurídica la entidad o empresa que se designe deberá tener en sus Estatutos acreditación para ejercer esta actividad con las personas idóneas que estén debidamente matriculadas para estas funciones.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones se ajusten a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Velar porque se lleven correctamente la contabilidad del FONDO MIXTO y las Actas de las reuniones de Asamblea, de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del FONDO MIXTO y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Revisar, aprobar o negar y emitir conceptos sobre los Balances y Presupuestos que sean presentados de acuerdo con los Estatutos.
- d. Autorizar con su firma cualquier Balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- e. Ejercer vigilancia sobre los recaudos, pagos o aportantes, e inversiones del FONDO MIXTO.
- f. Inspeccionar asiduamente los bienes del FONDO MIXTO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos.
- g. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre valores del FONDO MIXTO.
- h. Informar por escrito oportunamente al director ejecutivo, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de las irregularidades que observara en las actividades del FONDO MIXTO.
- i. Asistir y rendir ante la asamblea General un informe sobre las acciones desarrolladas por él durante su periodo.
- j. Participar con derecho a voz en las reuniones de Junta Directiva.
- k. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando por graves o urgentes motivos lo considere necesario y constatar el quórum en las Asambleas.
- l. Cumplir con las demás atribuciones que señalen las Leyes o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 54: CAUSAS DE DISOLUCION. El "FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS", podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, adoptada conforme a los Estatutos. También se disolverá por las demás causales y con las formalidades previstas en las Leyes vigentes.

Las siguientes son causales de la disolución del FONDO MIXTO:

- a. Cuánto transcurridos dos años a partir de la fecha de otorgamiento del presente instrumento público de creación, no hubiera iniciado sus actividades.
- b. Por voluntad de decisión de sus asociados con una votación por mayoría absoluta de 75% de los asociados.
- c. Por la imposibilidad de cumplir el objeto o para el cual fue creado el fondo.
- d. Por vencimiento del término de duración.
- e. Por disminución de sus socios o accionistas públicos, que le impiden el desarrollo del objeto propio como entidad de naturaleza pública con carácter social comercial o industrial.
- f. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- g. En los casos previstos en los estatutos y por las demás causas señaladas en la ley.

ARTÍCULO 55: DISOLUCION Y LIQUIDACION. En todos los casos de disolución del FONDO MIXTO se procederá inmediatamente a la liquidación de su patrimonio. La Asamblea General nombrará un liquidador y un suplente quien lo reemplazará en su orden en sus faltas absolutas o temporales. En caso de que la Asamblea no designe dichos cargos, actuarán como liquidador principal el director ejecutivo del Fondo y como su suplente el Presidente de la Junta Directiva.

La liquidación del FONDO se llevará a cabo de conformidad con las Leyes sobre la materia. La Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Asesora del Liquidador. Durante el periodo de liquidación el liquidador tendrá la Personería Jurídica del FONDO MIXTO y las facultades, obligaciones y responsabilidades que establece la Ley.

Corresponde a la Asamblea General aprobar la cuenta final de la liquidación y destinar los bienes del FONDO MIXTO a entidades sin ánimo de lucro con objeto similar al suyo, o con fines

de beneficencia, una vez pagados los pasivos del FONDO MIXTO. En estos casos las decisiones de liquidación de la Asamblea General solo podrán adoptarse con el 80% de los Asociados.

ARTÍCULO 56: FUNCIONAMIENTO. Durante el período de liquidación, los Accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los Accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución. De igual manera, la Asamblea tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO 57: INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL. El liquidador deberá, dentro del mes siguiente a la fecha en que la Sociedad quede disuelta, solicitar a la autoridad competente, si es del caso, la aprobación del inventario del patrimonio social. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la Sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO 58: AVISO DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez disuelta la Sociedad, el liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico de circulación local en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la Sociedad, así como en la página web de la entidad y acorde con la Ley, se inscribirá el estado de liquidación de la sociedad en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 59: Sujeción a las normas legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 60: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Toda diferencia que se suscite durante la existencia del “FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS”, bien sea antes de su liquidación o en el periodo de liquidación entre accionistas o de accionistas contra la Sociedad, con motivo del contrato social, se intentarán resolver en:

- a. Primera instancia mediante el arreglo directo.
- b. En segunda instancia ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, si pasados treinta (30) días desde la fecha de radicación de la demanda no se logra

acuerdo entre las partes. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la misma Superintendencia.

El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede dicho Centro, se regirá por las leyes colombianas y por el Reglamento Especializado en materia Societaria del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de sociedades.

- c. Las Partes acuerdan que los honorarios máximos para cada caso no podrán sobrepasar de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que deberán ser asumidos por las Partes en conflicto en los términos legales.

CAPÍTULO XI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 61. LEY APLICABLE. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008, Ley 489 de 1998, los presentes estatutos, las normas sobre las sociedades simplificadas, las normas sobre sociedades y las demás normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 61. CONTROL Y VIGILANCIA DEL FONDO MIXTO. El control y vigilancia del “FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO Y GESTIÓN SOCIAL TERRITORIAL SOLIDARIOS”, corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución política, la ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 62. MODIFICACIÓN Y AJUSTES DE LOS ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados y ajustados total o parcialmente, cuando los miembros de la Junta Directiva lo consideran impertinente y por cumplimiento de disposición legal y o a iniciativa de la gerencia, cuando por necesidades del servicio se hagan necesarios. En igual sentido, la junta directiva queda facultada para emitir los actos administrativos complementarios que se requieran confines de registro o inscripción del fondo, por parte de la Cámara de Comercio y/o DIAN o demás estamentos correspondientes.

Los anteriores Estatutos son aprobados en Asamblea del 07 de agosto de 2024

Firman,



MARÍA ISABEL SIERRA OSPINA
C.C. 55.158.371 de Neiva
Presidente Junta Directiva



EDGAR ALBERTO POLO DEVIA
C.C. 93.406.858 de Ibagué
Secretario Junta Directiva